

CONSTANCIA: Popayán, 14 de abril de 2023.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2023-150. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catoce abril de dos mil veintitrés

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS
DEMANDADO: MARY DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS, EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS y herederos indeterminados de MARY ALICIA PALACIOS
RADICADO: 0190014003002-2023-00150-00

Interlocutorio No. 753

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P., este Despacho resuelve la demanda verbal de simulación promovida por ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS actuando por medio de apoderada judicial, en contra de MARY DEL SOCCORRO BOLAÑOS PALACIOS, EDWIN YAMID PALACIOS y herederos indeterminados de MERY ALICIA PALACIOS.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda simulación, propuesta por ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS actuando por medio de apoderada judicial, en contra de MARY DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS, EDWIN YAMID PALACIOS y herederos indeterminados de MERY ALICIA PALACIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en los correos electrónicos de los demandados y dese traslado por el término de veinte (20) días de

conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico de los demandados y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso verbal de menor cuantía, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf505692d6d8a60279b301f8f7944497eef0655ab45ad4cb15799280712649b**

Documento generado en 14/04/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>